

**REGLAMENTO DE PRACTICA
PROFESIONAL FINAL**

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

AÑO 2011



REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL FINAL

Título I.- Del Concepto, Propósito y Requisitos de la Práctica Profesional Final

Artículo 1.- La Práctica Profesional Final de las carreras de Pedagogía, consiste en asumir integralmente el rol de docente en un Establecimiento Educacional de enseñanza Pre-escolar, Básica o Media, según la carrera del practicante, del Sistema Nacional de Educación diurno, privado subvencionado o municipalizado bajo la orientación y supervisión, tanto de los profesores supervisores de esta casa de estudios, como de los profesores Guías de Establecimientos Educativos.

Artículo 2.- La Práctica Profesional Final tiene como intención que el alumno demuestre que está profesionalmente preparado para detectar problemas, necesidades e intereses de los estudiantes; planificar, generar ambientes de aprendizaje adecuados, ejercer docencia, evaluar los objetivos propuestos y reflexionar sobre su ejercicio docente a partir de las necesidades y requerimientos del contexto educativo en que participa.

Artículo 3.- Podrán realizar la Práctica Profesional Final los alumnos que hayan dado cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado las Prácticas previas a la Práctica Profesional final y todas aquellas asignaturas estipuladas como pre-requisitos en los respectivos planes de estudios de cada carrera , hasta el octavo semestre.

- b. Estar en condiciones de salud física y mental compatibles con la Práctica Profesional Final. En casos que lo ameriten, deberá presentar certificados respectivos visados por el Departamento de Salud del la UMCE.
- c. Disponer del tiempo para cumplir las actividades que requiere la Práctica Profesional Final.
- d. La Práctica Profesional Final podrá ser realizada en el 9° ó 10° semestre de las distintas carreras, según lo determine la Secretaria Académica de cada Departamento, de acuerdo con su Plan de Estudio.

Artículo 4.- La Práctica Profesional Final no puede ser realizada en los cursos en que el practicante ejerza la docencia remunerada.

Artículo 5.- La Práctica Profesional Final contempla las etapas de Diagnóstico, Planificación, Ejecución y Evaluación.

Título II.- De la asistencia y responsabilidad del alumno practicante

Artículo 6.- El practicante tiene la obligación de cumplir con todas las funciones y tareas pertinentes de cada una de las etapas, con el 100% de asistencia a las actividades contempladas.

Artículo 7.- En caso de ausencia al Centro de Práctica, ya sea por enfermedad o situaciones de fuerza mayor, el alumno deberá dar aviso inmediatamente de su inasistencia al profesor guía del Centro de Práctica, profesores supervisores de la especialidad y orientadores de la UMCE, cuando corresponda, y justificarla según el procedimiento

estipulado en el Reglamento General de Estudios. En este caso, el alumno deberá prolongar su práctica por un periodo equivalente al de su inasistencia.

Artículo 8.- El alumno que sin justificación abandone por 72 horas su Práctica Profesional Final quedará automáticamente reprobado.

Artículo 9.- Durante el proceso de Práctica Profesional Final el practicante deberá:

- Cumplir con la normativa de la Práctica Profesional Final y reglamentación interna del Centro de Práctica.
- Cumplir con actitud responsable, tanto en lo que se refiere a la docencia directa, como a las actividades complementarias al proceso de práctica.
- Presentar oportunamente sus planificaciones, de acuerdo a los criterios y plazos fijados por los profesores supervisores y profesores guías del centro de práctica.
- Entregar a los profesores guías documentos pertinentes al proceso de práctica, en los plazos correspondientes.
- Entregar a los profesores supervisores y orientadores, cuando corresponda, los estados de avances solicitados en la fecha estipulada.
- Demostrar una actitud de compromiso con todos los requerimientos del quehacer educativo propio del Centro de Práctica.

Artículo 10.- Las postergaciones de Práctica Profesional Final se registrarán por el Reglamento General de Estudios de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Artículo 11.- El alumno que durante este proceso no cumpla las exigencias del presente Reglamento será suspendido de la Práctica Profesional Final, decisión que tomarán los profesores supervisores de especialidad de las respectivas carreras y supervisores de orientación, cuando corresponda, y comunicada por escrito a la Coordinación General de Prácticas, con copia a la Secretaría Académica del Departamento. Situación que se traducirá en la reprobación de esta instancia académica que deberá ser avisada al Centro de Práctica.

Titulo III.- De la Aprobación de la Práctica Final.

Artículo 12.- La nota mínima de aprobación de la Práctica Profesional Final es cuatro (4,0) y debe ser obtenida tanto en la(s) Especialidad(es) y Mención, como en Jefatura de Curso y Orientación, cuando corresponda. En todas las carreras la evaluación de aprobación corresponde a las instancia(s) del (los) profesor(es) guía(s) del Centro de Práctica y los profesores supervisores de la UMCE.

Artículo 13.- La calificación de aprobación, debe ser obtenida al cumplirse en su totalidad con lo señalado en el Título II, artículo N°6.

Artículo 14.- La no presentación del documento señalado como Portafolio en el plazo de diez días hábiles de terminada la práctica, será evaluado con calificación uno (1,0) y será causa de reprobación.

- Artículo 15.- El alumno que reprobare su práctica, podrá repetirla en el mismo establecimiento educacional o en otro que le asigne la Coordinación de Práctica de su carrera o la Coordinación General de práctica.
- Título IV.- Del proceso de Práctica Profesional Final: su organización y administración.**
- Artículo 16.- La administración y organización del proceso de Práctica Profesional Final estará a cargo de la Coordinación General de Prácticas y de los coordinadores de prácticas de las distintas carreras.
- Artículo 17.- Previo a la realización de la Práctica Profesional Final, los alumnos serán inscritos en los respectivos Departamentos por el coordinador de práctica de la carrera, quien enviará dichas nóminas a la Secretaria Académica de su Departamento, posteriormente dichas listas serán enviadas a la Coordinación General de Prácticas, en los plazos que se estipulen para ello.
- Artículo 18.- Antes de iniciar la Práctica Profesional Final los alumnos de Enseñanza Media deberán confirmar su inscripción en la Unidad de Coordinación General de Prácticas, para la organización de la supervisión en el área de jefatura de curso y orientación.
- Artículo 19.- Los practicantes serán asignados a los Centros de Práctica por el coordinador de práctica de cada carrera, y deberán cumplir con el requisito de inscripción oficial de la Práctica Profesional Final en la instancia correspondiente.
No obstante lo anterior, el estudiante podrá sugerir algún Centro de Práctica para efectuar sus actividades de Práctica Profesional Final.

Esta situación deberá ser evaluada y aprobada por la Coordinación de Práctica del respectivo Departamento y por la Coordinación General de Prácticas.

Artículo 20.-

La Práctica Profesional Final para:

Enseñanza Media tendrá una duración de un semestre académico escolar con un mínimo de 15 semanas, y se registrará por el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividades	Semanas
Organización de la docencia	2-3 semanas
Ejecución de la docencia	Mínimo 10 semanas
Evaluación Final del proceso	1 a 2 semanas

Enseñanza Básica: tendrá una duración mínima de 12 (doce) semanas que se registrará por el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividades	Semanas
Organización de la docencia	1 Semana
Ejecución de la docencia	Mínimo 10 semanas
Evaluación del proceso	1 Semana

Educación Diferencial tendrá una duración de un semestre académico escolar con un mínimo de 15 semanas, y se registrará por el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividades	Semanas
Organización de la docencia	2-3 semanas
Ejecución de la docencia	Mínimo 10 semanas
Evaluación de la docencia	1 a 2 semanas

Educación Parvularia tendrá una duración de un semestre académico escolar con un mínimo de de 15 semanas, y se regirá por es el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividades	Semanas
Diagnóstico y diseño plan de trabajo	03 semanas
Implementación de propuesta	10 semanas
Cierre y evaluación	02 semanas

Artículo 21.- La Práctica Profesional Final de las carreras de pedagogía tendrá el siguiente número de horas pedagógicas.

- **Educación Enseñanza Media:**
- 20 horas semanales presenciales en el Centro de Práctica, con un mínimo de 07 horas en aula y un máximo de 12 horas, incluyendo actividades de jefatura de curso y orientación, talleres y/o academias que requiera la especialidad. El resto de horas corresponde a permanencia para desarrollar actividades solicitadas por el Centro Educacional.
- 10 horas no presenciales destinadas a actividades de planificación, investigación, y otras que demanda el quehacer de la Práctica Profesional Final.
- **Educación Básica:**
- Se realiza de lunes a viernes, en jornada completa, cuyas horas de permanencia depende del Centro de práctica y 10 hrs. semanales no presenciales destinadas a actividades de planificación, investigación, reuniones con los profesores

- supervisores y otras que demanda el quehacer de la Práctica Profesional Final.
- **Educación Parvularia:**
 - 24 horas semanales distribuidas:
 - 20 horas docencia aula.
 - 02 de trabajo con el equipo, padres y comunidad.
 - 02 de trabajo con la supervisora.

Educación Diferencial:

- 28 horas semanales presenciales y 8 horas no presenciales.

Artículo 22.- El coordinador de práctica de cada carrera y los orientadores, cuando corresponda, determinarán las actividades específicas que se realizarán durante las semanas destinadas a la Práctica Profesional Final.

Artículo 23.- Las horas pedagógicas semanales de la Práctica Profesional Final para cada carrera se distribuyen de acuerdo a la realidad de cada una de ellas. No obstante, se debe incluir, a lo menos:

- a. Reuniones y talleres con profesores supervisores de la UMCE de especialidad y orientación, en las carreras que corresponda.
- b. Docencia directa en la especialidad, mención y en jefatura de curso y orientación, en las carreras que corresponda.
- c. Actividades extra - programáticas, co - programáticas, reuniones con apoderados y otras que se consideren pertinentes en el Establecimiento Educativo y que hayan sido previstas en la organización de la docencia.

- d. Las actividades extra y/o co-programáticas deben incluirse especialmente en el caso de menciones que no correspondan a sectores curriculares en la educación formal.

Título V.- De la Supervisión

Artículo 24.- La supervisión de Práctica Profesional Final es la acción de un académico o equipo de académicos, realizada tanto en la Universidad como en el centro de práctica; destinada a orientar, conducir y evaluar el proceso de Práctica Profesional Final de los alumnos en su quehacer docente, en la unidad educativa en que se encuentren insertos, y durante las etapas de Diagnóstico, Planificación, Ejecución y Evaluación.

Artículo 25.- En la Supervisión de Práctica Profesional Final intervendrán:

El coordinador de práctica de cada carrera, los profesores de didáctica de las distintas especialidades y menciones, supervisores solicitados por las carreras, cuando se necesiten y, en las carreras de Educación Media, equipo de Orientadores Supervisores en Jefatura de Curso y Orientación.

Artículo 26.- Sólo podrán ejercer las funciones de Supervisores de Práctica Profesional Final los siguientes académicos:

- a. El equipo de profesores con experiencia docente en Centros Educativos, que deberá formar cada Departamento, guiado y coordinado por los profesores de didáctica y/o metodología de la Especialidad y menciones cuando corresponda y por el profesor coordinador de prácticas del Departamento.

- b. Cuerpo de Profesores Orientadores Supervisores para el área en Jefatura de Curso y Orientación dependiente de la Unidad General de Prácticas y organizado por un coordinador elegido por sus pares.

Artículo 27.- Cada supervisor deberá realizar un mínimo de tres supervisiones al practicante a su cargo, que deberá quedar registrada en su hoja de asistencia. La supervisión deberá ser informada con anterioridad a la coordinación de práctica de cada carrera que mantendrá un registro de ellas.

Título VI.- Requisitos y funciones del profesor guía.

Artículo 28.- De los requisitos:

- a. Poseer el título de Profesor de una Universidad acreditada correspondiente a la carrera del estudiante practicante.
- b. Tener experiencia docente efectiva en la especialidad/mención de a lo menos tres años.
- c. Desempeñar funciones docentes en el Centro de Práctica con un nombramiento mínimo de media jornada.
- d. En el caso de no cumplir alguno de los requisitos señalados el Coordinador de la carrera junto con la Coordinación General de Práctica, determinaran la dispensa según los antecedentes del docente.

Artículo 29.- De las Funciones:

- a. Facilitar la inserción del practicante en el quehacer educativo del establecimiento en que realizará su práctica.

- b. Orientar el proceso de enseñanza - aprendizaje a desarrollar por el estudiante practicante, en cuanto a la planificación de unidades, selección de metodologías y recursos, técnicas de evaluación y trabajos específicos para los grupos curso en que se desempeñará.
- c. Observar en forma permanente el desarrollo de la docencia en aula, y del trabajo extra- o co - programático del alumno practicante cuando corresponda, y cautelar la adecuada organización de la enseñanza.
- d. Informar durante el desarrollo de la Práctica, a los supervisores de especialidad/mención y de jefatura de curso y orientación, según corresponda, los logros y deficiencias observados en el alumno practicante.
- e. Dar a conocer al alumno practicante los avances y deficiencias sobre su desempeño en el desarrollo de su práctica.
- f. Supervisar el cumplimiento de la totalidad del accionar docente del practicante, presentación de planificaciones, conducción adecuada, capacidad para resolver problemas emergentes, etc.
- g. Cumplir con los procesos correspondientes a la evaluación de la Práctica Profesional Final del estudiante practicante.

Título VII.-

De la Evaluación de la Práctica Profesional Final.

Artículo 30.-

La evaluación de la Práctica Profesional Final es un proceso continuo que se realiza sobre la base de los indicadores del Marco de la Buena Enseñanza, observados en las supervisiones de los profesores supervisores y orientadores

(en enseñanza media) de la UMCE y de los profesores guías de los Centros de Práctica. Además de los registros escritos (Portafolio, informes, pautas, etc.) y la autoevaluación que realiza el practicante, empleándose las pautas pertinentes para ello.

En el caso específico de la Práctica Profesional Final para las carreras de Pedagogía en Educación Media, la nota mínima de aprobación 4,0 (cuatro, cero) deberá ser obtenida tanto en la especialidad o especialidades y mención, como en jefatura de curso y orientación, y en todas las carreras, en las instancias de evaluación que correspondan al profesor guía del Centro de Prácticas y al supervisor o supervisores de la UMCE.

Artículo 31.- La calificación final de Práctica Profesional Final será de responsabilidad compartida entre los profesores guías del Centro de Práctica y los profesores supervisores de la UMCE, tanto en Especialidad(es) y mención como en jefatura de curso y orientación, cuando corresponda, en los porcentajes estipulados.

Artículo 32.- La evaluación de la Práctica Profesional Final se hará conforme a las ponderaciones acordadas por acuerdo de las carreras de cada uno de los niveles establecidos:

- a. En el caso de las carreras de Educación Media, resultará de las notas propuestas por los profesores guías del Centro de Práctica y los profesores supervisores de la UMCE, con la siguiente ponderación.

Profesor Guía	30%	Especialidad	17%
		Orientación	13%
Profesor Supervisor	62%	Especialidad	36%
		Orientación	26%
Autoevaluación	08%	Especialidad	04%
		Orientación	04%

- b. En Educación General Básica, resultará de las notas propuestas por los Profesores Guías de Centros de Práctica y los Profesores Supervisores de la UMCE, con la siguiente ponderación:

Profesor Guía	32%		
Profesor Supervisor	60%	Supervisión	30%
		Portafolio	30%
Autoevaluación	08%		

- c. En Educación Parvularia, resultará de las evidencias del desempeño que entregue la Educadora guía del Centro de Práctica y la observación de la supervisora de la UMCE, con una ponderación integral que considera:

Informe inicial	20%
Desempeño en aula	60%
Informe Final	20%

- d. En Educación Diferencial, resultará de las notas propuestas por los profesores guías de los Centros de Práctica y los profesores supervisores de la UMCE, con la siguiente ponderación:

Nota Profesor Guía 50%

Nota Profesor Supervisor 50%

Las especificaciones de los porcentajes de evaluación en las carreras de Educación Media con dos especialidades y/o Mención estarán dadas por las respectivas carreras.

Título VIII.- Postergaciones, Homologaciones

Artículo 33.- Las postergaciones de la Práctica Profesional Final se regirán por el Reglamento General de Estudios de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Artículo 34.- Las funciones docentes desempeñadas o que estén siendo desempeñada por los alumnos de las carreras de pedagogía no serán convalidadas por Práctica Profesional.

Artículo 35.- No obstante lo expresado en el artículo precedente, la homologación de Práctica Profesional Final podrá regir en los siguientes casos:

- a. Estudiantes que hayan realizado y aprobado Práctica Profesional Final en otra Universidad acreditada .
- b. Estudiantes de la UMCE que acrediten haberse desempeñado con eficiencia en actividades docentes del(las) área(s) de su especialidad(es) y Mención en los niveles de Educación Parvularia, Básica, Diferencial o Media y, cuando

corresponda, en Jefatura de Curso y Orientación, al menos por tres años posteriores al egreso, en forma ininterrumpida, y con un mínimo de 15 (quince) horas semanales en un Establecimiento Educacional reconocido por el Estado. Esta situación será evaluada por la Coordinación General de Prácticas y resuelta por Vicerrectoría Académica.

En caso de ser aprobada la homologación, la calificación final corresponderá al promedio general de notas obtenidas por egresad/a en las asignaturas de su respectivo Plan de Estudio.

No procederá la homologación para aquellos egresados que hayan reprobado su práctica profesional regular.

- c. La homologación de una Práctica Profesional Final realizada y aprobada en el extranjero en una Universidad acreditada se regulará por medio de una normativa especial aprobada por resolución Exenta N°01812 del 05.08.2005 de Vicerrectoría Académica.

Artículo 36.-

Otros aspectos del Proceso de Práctica Profesional se determinarán en un Manual de Procedimientos para las distintas Carreras, a saber: Pedagogía en Educación Media, Básica, Parvularia y Diferencial, aprobado por Vicerrectoría Académica.

Artículo 37.-

Las situaciones relacionadas con la Práctica Profesional Final que no estén contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas por Vicerrectoría Académica.